

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 10 de Enero de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembratín España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borraillo.—Corcuera.—Cortina.—Custill.—Diez González.—Fernández Caballo.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—Martín Berganza.—Mathet.—Monasterio.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Yañez (Secretario).—Pi (Secretario.)

Ablerta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó conceder al Diputado Sr. Yañez tres meses de licencia para asuntos propios y urgentes.

Seguidamente el Sr. Pérez de Soto manifestó que no se iba á ocupar en rectificar á la prensa porque ésta no suele escuchar algunas veces lo que se dice, que al hacer el extracto de la sesión anterior y con motivo de tratarse de los empleados que tienen retención en sus sueldos, algún periódico dice que él había propuesto como única medida salvadora el que á los empleados se les aumentase el sueldo, lo cual no es exacto y que agradecería á la prensa rectificase el error padecido. Ruega al Sr. Presidente y á la Comisión de Beneficencia el cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 30 de Junio último, declarando de texto los libros presentados por la Viuda de Anchorena y mandando adquirir ejemplares con destino á la en-

señanza en los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

El Sr. Presidente contestó que el libro es de relevante mérito y que lo recomendará á los Profesores de enseñanza de los establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Negro dijo que, como Visitador interino del Hospicio, llevará á cabo el acuerdo adoptado por la Diputación.

El Sr. Pérez de Soto dió las gracias.

El Sr. Agustín manifestó que en el presupuesto hay consignadas 1.000 pesetas para atender á los gastos del correc-

cional de jóvenes delincuentes y ruega se satisfaga esta cantidad; que él asistió por delegación del Sr. Presidente á una Junta y vió lo bien asistidos y educación que reciben los jóvenes de la Orden Monástica que está á su cuidado: que ésta Orden tiene celdas á disposición de la Diputación para niños incorregibles del Hospicio: pide que en el presupuesto próximo se consigne para esta atención una cantidad mayor; y que el asunto merecía se nombrase una comisión que inspeccionase si sería conveniente el que dicha Orden cuidase de los acogidos del Hospicio, en vez de los Inspectores y Ayudantes que hay hoy.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que únicamente podría rogar al Sr. Presidente si es posible atender al pago de la cantidad consignada: que no es tan grande la importancia de la Orden Monástica para encargarse del cuidado de los acogidos; y que se adhiera, si es posible, que el Presidente satisfaga las 1.000 pesetas.

El Sr. Presidente contestó que ya estaba satisfecha desde 31 de Octubre último: que daba gracias al Sr. Agustín por haberle representado: que, para cuando se forme el presupuesto, vea la Comisión de Hacienda si se puede aumentar esta cantidad; y en cuanto á la idea del señor Agustín sobre si sería conveniente que aquella Orden Monástica se encargase de la enseñanza en el Hospicio, se opone á su realización la ley de instrucción pública.

El Sr. Agustín rectificó.

Se acordó enviar al pueblo de Coslada los desinfectantes que el Ayuntamiento solicita para combatir la epidemia variolosa.

Acto seguido se suspendió la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusiesen de acuerdo acerca de

la elección de los cargos vacantes en las Comisiones de Beneficencia y especial de nuevos establecimientos.

Abierta de nuevo y previa la pregunta correspondiente, la Diputación acordó que á fin de dar importancia á la parte técnica de la Comisión especial de nuevos establecimientos, y adquirir mejor acierto en sus resoluciones por medio de la intervención directa de los Sres. Diputados que por su profesión tienen conocimientos especiales en las materias relacionadas con los asuntos de que aquella Comisión ha de entender, se agregue un vocal más al número de los que hoy la constituyen.

Verificada la elección por papeletas para el cargo de vocal de la Comisión de Beneficencia, resultó elegido el Sr. Pané, por 20 votos; y aparecido dos papeletas en blanco.

En su vista, fué proclamado el señor Pané.

En la misma forma fueron elegidos vocales de la Comisión especial de nuevos establecimientos los Sres. Pané, Corcuera, Negro y Blas, por 20 votos, habiendo aparecido dos papeletas en blanco.

Fueron proclamados dichos señores.

El Sr. De Blas, agradece el nombramiento hecho en su favor y manifiesta que no siéndole posible asistir por sus ocupaciones con la asiduidad debida renuncia el cargo.

El Sr. Presidente, le ruega no haga la renuncia.

El Sr. Pérez de Soto, se asocia al señor De Blas, á que se le admita la renuncia que así quedará el número que debe ser.

El Sr. Presidente, dice que la Diputación ha acordado que la Comisión especial se componga de un individuo más, y ruega al Sr. De Blas, acepte el cargo.

El Sr. De Blas, dice que agradece las palabras del Sr. Presidente, pero no puede aceptarlo por las razones expuestas.

Entrando en el orden del día, fueron confirmados sin discusión los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial.

Comisión de Hacienda

Clasificación del haber pasivo que ha correspondido al Interventor del Hospital provincial D. Emilio Lon.

Aumentar cuatro mozos de Sala en el Hospital provincial, en virtud de la absoluta necesidad del servicio.

Abonos de intereses de demora reclamados por D. Julián Cachon, importantes la suma de 79 pesetas 67 céntimos.

Idem id. reclamados por D. Marcelino Neyra, importantes la suma de 177 pesetas 66 céntimos.

Abono del premio de lotería de 125 pesetas á Maria del Consuelo, acogida que fué del Hospicio.

Idem id. de 125 pesetas á Margarita Marcote, colegiala que fué de la Paz.

Aceder á lo solicitado por D. Manuel González, para que se le abone la cantidad de 6.394 pesetas en obligaciones provinciales, por importe de la liquidación de los acopios de piedra para la carretera de Getafe.

Idem id. por D. Ruperte J. Chávarri, para que se le abone la cantidad de 3.483 pesetas 63 céntimos en obligaciones provinciales, por importe del suministro de agua de carabaña y drogas.

Que por Doña Paula Arranz, se justifique la pobreza para poder resolver acerca de su petición, de que por la Diputación se abone las estancias en el Manicomio de Ciempozuelos, de su hijo Antonio.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que no habiendo ordenado la Diputación la visita de inspección girada por el subdelegado de Veterinaria al pueblo de San Lorenzo del Escorial, que no procede el abono de las dietas devengadas por dicho señor subdelegado á esta Corporación y sí á la autoridad que la ordenó.

Que procede el cange por obligaciones provinciales de los resguardos provinciales para fianzas en armonía con lo acordado por la Diputación en 11 de Mayo último, á los acreedores que los constituyeron anteriormente.

Dejar tres días sobre la mesa el siguiente:

Proponiendo que no es pertinente la creación del Cuerpo de comisionados ejecutores á que se refiere en su proposición el Sr. Yañez, y que se proceda al arriendo de la cobranza del contingente.

Comisión de Beneficencia

Autorizar al Dr. Isla para tener separadas las enfermas cancerosas de la matriz, de las demás que se asignan á su sala, siempre que exista local en condiciones para ello.

Entrega á Francisca Pingarrón, de su hijo Adolfo, asilado en el Hospicio.

Comisión de Gobierno Interior

Aprobación de las cuentas de objetos de escritorio suministrados por subasta á las oficinas centrales de la Corporación, correspondientes al mes de Junio último, y declarar de abono á los Sres. Gallego y Compañía la cantidad de 423 pesetas.

Aprobación de las cuentas de material suministrado por subasta en el mes de Julio último, y declarar de abono á Don Ernesto Catalá la cantidad de 140'75 pesetas.

Idem la relación de las cuentas de material de Secretaría correspondientes al mes de Junio último, importante 1.270'78 pesetas.

Idem la cuenta de suministro por subasta de objetos de escritorio á las oficinas centrales de la Diputación en Agosto último, y declarar de abono al contratista la cantidad de 297'36 pesetas.

Idem de las cuentas de material de Secretaría correspondientes al mes de Julio último, importantes 2.308'33 pesetas.

Distribuir entre los Sres. Diputados los ejemplares remitidos por D. Manuel Jorrito Paniagua, de la obra titulada «Guía Colombina», y oficiar á los Directores de los Establecimientos de Beneficencia á fin de que fijen las horas compatibles con el servicio para que, de conformidad con lo acordado en 11 de Marzo último por la Comisión de Gobierno interior, puedan visitar aquéllos los poseedores de dicha «Guía».

Aprobación de la cuenta de objetos de escritorio por subasta, correspondiente al mes de Septiembre último, y declarar de abono á D. Ernesto Catalá la cantidad de 286'38 pesetas.

Nombrando Patrono de las Memorias de San Román al Diputado D. Domingo Negro y Rojo, en sustitución de D. Luis Felipe García Marchante, haciendo constar su voto en contra el Sr. Cortina.

Aprobación de las cuentas de material de Secretaría, correspondientes al mes de Agosto último, importantes 4.230'15 pesetas.

Idem las correspondientes al mes de Septiembre último, importantes 886'96 pesetas.

Cuentas del material de Secretaría, correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Comisión de Beneficencia

Abono de la cuenta de labores hechas por las colegias de la Paz para el Hospicio.

Alta de los dementes Rafael Molina Gálvez, María Ibáñez Matrana y Josefa Fernández Folgueira, á petición de sus familias.

Aprobación del pliego de condiciones para la subasta de telas y ropas para camas y vestuario de los acogidos del Hospicio.

Acceder á lo solicitado por la Comisión provincial de Albacete para que Pedro Carpena, acogido en la Casa de Misericordia de aquella ciudad, pueda ingresar en el Hospicio de esta Corte, para continuar sus estudios de la pintura, abonando aquella Corporación el importe de las estancias que cause el interesado.

Comisión de Fomento

Proponiendo la celebración de nueva subasta para contratar el acopio de 160 metros cúbicos de piedra machacada, con destino á la conservación de la carretera

provincial de Algete á la general de Irún, y disponer que se inserte el anuncio de dicho acto en el BOLETÍN OFICIAL con diez días de anticipación.

Idéntica propuesta que la anterior referente al acopio de 400 metros cúbicos de piedra para la carretera provincial de Getafe á la estación del ferrocarril de Malpartida, en Leganés.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al acopio de 109 metros cúbicos de piedra para la carretera de Collado Villalba á Moralzarzal.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al acopio de 530 metros cúbicos de piedra para la carretera de Colmenar de Oreja á Belmonte.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al acopio de 200 metros cúbicos de piedra para la carretera de Colmenar Viejo á Manzanares el Real.

Proponiendo se conteste al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas que, abandonado por la provincia el camino vecinal de Pozuelo de Alarcón á Húmera, no corresponde á la Diputación sino al Ayuntamiento de dicho pueblo, la entrega al Estado de la expresada vía.

Idem la aprobación de la subasta y transferencia del remate celebrado para contratar el acopio de 300 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la carretera provincial de San Martín de la Vega á la general de Andalucía, y que se declare definitivamente adjudicado este servicio á favor de D. Pedro Adrio, por la cantidad de 3.374 pesetas.

Idem la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva á favor del único postor D. Antonio Díaz Cancio, por la cantidad de 1.780 pesetas del remate celebrado para contratar el acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la Villa del Prado á Escalona.

Idéntica propuesta que la anterior á favor de D. Regino Blanco Moratilla, por la cantidad de 4.100 pesetas á que ascienden rematados los 860 metros cúbicos de piedra machacada con destino al firme de la carretera provincial de la general de Valencia á Villar del Olmo.

Idéntica propuesta que la anterior á favor de D. Pedro Adrio, y por la cantidad de 1.042 pesetas á que ascienden rematados los 200 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Morata á Perales de Tajuña.

Idéntica propuesta que la anterior á favor de D. Manuel González y por la cantidad de 7.348 pesetas á que ascienden rematados los 600 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de las Ventas del Espíritu-Santo á Vicálvaro y audén de la Plaza de Toros.

Idem se acceda á la prórroga solicitada por D. Antonio Díaz Cancio, contratista de las obras de habilitación del camino vecinal de Cenicientos á Cadalso de los Vidrios.

Idem la aprobación de la liquidación del acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Robledo de Chavela á Casas de Navas del Rey; que se declare recibido este servicio y de abono al contratista del mismo D. Manuel González la cantidad de 1.932 pesetas á que asciende la expresada liquidación.

Idem que se devuelva la fianza á Don

Angel Calvín, contratista de las obras de reparación de un grupo de dos pontones sobre el arroyo Tochuelo en la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

Se dió cuenta del siguiente de la Comisión de Gobierno anterior.

Disponer que se cumpla el acuerdo de Diputación, referente á la instalación del alumbrado eléctrico en el Palacio provincial, y que se ejecute por el Sr. Visitador, inspeccionando las obras el Arquitecto Jefe, y dejar á salvo su responsabilidad los Vocales de la Comisión que votaron en contra del acuerdo adoptado en su día por la Diputación provincial.

El Sr. De Blas ruega á la Comisión que retire este dictamen, á fin de dejar únicamente la primera parte del mismo, por que la segunda que refiere á salvar su voto algunos individuos de la Comisión provincial que se habían opuesto al acuerdo adoptado por la Diputación, es innecesaria y no tiene porque venir á ser confirmado por la Diputación, tanto más cuanto que pudiera interpretarse torcidamente esto dándole el carácter de una especie de censura al acuerdo de la Corporación.

El Sr. Presidente manifiesta que efectivamente, por mala redacción, aparece que se adoptan dos acuerdos cuando en realidad hay uno sólo, que se refiere á dar cumplimiento á lo acordado por la Diputación, y explica que la segunda parte solo significa el deseo de algunos individuos de la Comisión provincial de que constase que ellos habían votado en contra del precitado acuerdo.

En virtud de las manifestaciones del Sr. De Blas, y de otras del Sr. Mathet la Comisión retira el dictamen, en unión de los dos siguientes con él relacionados.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto Jefe la instancia de la empresa instaladora de la luz eléctrica en el Palacio provincial, sobre ampliación de luces, cuya necesidad no se ha tenido presente en el presupuesto primitivo.

Aprobar, de acuerdo con lo informado por el Sr. Arquitecto Jefe, la ampliación de las lámparas eléctricas para completar la instalación del alumbrado de esta clase en el Palacio provincial, entendiéndose que la Comisión al tomar este acuerdo ejecuta el de la Diputación provincial referente á este punto, en el que declinan toda responsabilidad los individuos de la Comisión provincial que entonces votaron en contra del acuerdo.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. P. y Arsuaga.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá

con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

AYUNTAMIENTOS**Madrid***Secretaría.—Negociado 3.º*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Benito Gámez, proyecta establecer un horno para la fabricación de pan, en la casa núm. 20 de la calle de Almagro.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de este establecimiento, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 9 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Cubas

La cobranza del tercer trimestre del ejercicio económico de 1892 á 93 del recargo municipal sobre las cuotas de la Contribución territorial ó industrial de este distrito municipal, tendrá lugar en los días 15 y 16 del mes actual, y sitíase la Secretaría de este Ayuntamiento.

Suplicando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Casarrubuelos, Serranillas, Griñón, Torrejón de la Calzada, Parla y Torrejón de Velasco, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Cubas 4 de Febrero 1893.—El Alcalde, Zacarías Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias territoriales****MADRID**

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—Núm. 18.—En la villa y Corte de Madrid á 31 de Enero de 1893. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, seguidos entre partes: de una, como demandante por su propio derecho, D. Manuel Montes García, propietario, vecino de San Sebastián de los Reyes, el cual no ha comparecido en esta segunda instancia, y en su virtud se han entendido las diligencias con los estrados del tribunal; de otra, como demandado y apelante también por sí, D. Pedro González Menaya, tablero, vecino de Chamartín de la Rosa, representado por el Procurador D. Federico González del Rivero, bajo la dirección del Letrado D. Felipe

Díaz Ponte; y de otra igualmente como demandado y por su propio derecho, Don Alejandro García Polo, carnicero, vecino de San Sebastián de los Reyes; y por no haber comparecido se han entendido las actuaciones con los estrados del tribunal, sobre tercería de dominio de los bienes embargados al último con motivo de un juicio verbal seguido contra el mismo, por el segundo, D. Pedro González Menaya, sobre pago de varias cantidades.

Fallamos que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos á D. Pedro González Menaya y D. Alejandro García Polo, desestimando la demanda de tercería deducida por D. Manuel Montes y García, al que condenamos á la indemnización de perjuicios que se hubiesen irrogado, los que serán regulados por peritos sin hacer expresa condena de costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.—Joaquín Marton.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ildefonso López Aranda, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia y Ponente de los presentes autos, estando la misma celebrándola pública en Madrid á 31 de Enero de 1893, de que certifico.—Ante mí, L. Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 7 de Febrero de 1893.—Eduardo Domínguez y Mencía.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito militar de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo, por el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, al cabo que fué de la Comandancia de Guardia civil de Puerto Príncipe, isla de Cuba, Miguel Auladell Jiménez, hoy licenciado, para que en el expresado plazo comparezca en este Juzgado militar, calle del Príncipe, 9, tercero izquierda, ó dé noticia de su paradero actual, con el fin de que preste declaración en exhorto que obra procedente de causa criminal que se sigue en la isla de Cuba contra Juan Bautista Chacón, cabo de la Guardia civil.

Y para que llegue á noticia del nombrado Miguel Auladell, este llamamiento, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo así lo dispuesto en diligencia de este día.

En Madrid á 10 de Febrero de 1893.—El Juez instructor, Eduardo Cappa.—Ante mí, el Secretario, Manuel Hurtado.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audien-

cia de esta Corte, dictada en el juicio de quiebra de la Casa-Comercio que giró en esta capital, bajo la razón social «Hijo y sobrinos de Villodas», se hace pública la declaración de quiebra de dicha Sociedad, con el fin de que no se hagan pagos ni entrega de efectos á la misma sino á Don Enrique Ducacal, depositario de ello, vecino de Madrid, en la calle de la Biblioteca, núm. 4; bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la citada quiebra; que previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad quebrada, hagan manifestaciones de ellas por notas que entregarán al Comisario de la misma D. Ricardo Sequer, vecino de esta capital, en la calle de la Montera, número 20, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes ó cómplices en aquella.

También se cita por medio del presente á los acreedores de indicada Sociedad, cuyos domicilios se ignoran, á la primera Junta general que para el nombramiento de Síndicos se celebrará el día 6 del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, en el Salón de actos públicos del edificio de los Juzgados de esta localidad, sitos en la casa número 1 de la calle del General Castañón, para que concurren á intervenir en ella, y se les advierte, que como comprendidos en la lista del pasivo y libros de la casa quebrada, no podrán ser admitidos á aquél acto, si no presentan previamente al Sr. Comisario los documentos que prueben un crédito líquido; que no podrán ser representados en él por persona ajena, si no están autorizados con poder bastante, que deberán presentar en aquél momento; que tampoco podrán llevar los apoderados más que una sola representación, y que al que no concurre la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 Febrero de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. 31

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, admitió en providencia de 30 de Diciembre último la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por el Procurador D. Carlos de Santiago á nombre de D. José de las Bárcenas y Bringas, como dueño de la casa sita en esta capital y su calle de Hortaleza, señalada con los números 102 y 104 modernos, 38 y 39 antiguos de la manzana 316, con vuelta y entrada por la calle de Gravina, en la que se distingue con el núm. 1, también moderno, sobre que se declare la caducidad y liberación de esta finca, respecto á las cargas y gravámenes que la afectan y son las siguientes:

1.ª Una obligación hipotecaria por la suma de 43.000 reales, que D. Francisco Majolero quedó adeudando á D. Torcuato Torio de la Riva, al comprarle la casa número 39 antiguo, que forma parte de la de que se trata y cuya suma se obligó aquél á satisfacer á éste en cuatro plazos de 11.250 rs. cada uno, vencidos en los meses de Febrero y Diciembre de los años 1808 y 1809, según más pormenor consta de la escritura otorgada en esta villa el 17 de Julio de 1807, ante el Escribano de S. M. Julián Pastor García, para poner en los registros del numerario Cristóbal de Vicuña, razonada al folio 2 del índice correspondiente.

2.ª Un censo de 4.400 reales vellón de

principal, perteneciente al vínculo que fundó Doña María Morales.

3.ª Otro de 86.250 reales de principal con réditos al 2 y medio por 100, perteneciente al Mayorazgo que fundó D. Domingo de Abalos y Rivadeneira.

4.ª Otro de 3.300 reales de capital perteneciente á la Memoria que fundó Doña María López en la capilla de Nuestra Señora de los Remedios, en la iglesia de la Merced Calzada de esta Corte.

5.ª Otro censo perpétuo de un ducado y una gallina con sus correspondientes derechos de licencia, tanteo ó veintena, perteneciente á los herederos de D. Francisco Enriquez de Villacorte.

De estos cuatro últimos gravámenes no consta registrada su imposición; pero se relacionan como gravitantes sobre la mencionada casa núm. 39 antiguo y otras, en la escritura de imposición de otro censo de 79.402 reales y 17 maravedises, ya redimido, otorgada en esta villa el 5 de Junio de 1766, ante el Escribano de número D. Manuel Machuca, razonada al folio 1.º del índice correspondiente.

6.ª Una obligación hipotecaria de 10.973 reales vellón, constituida por Doña Jerónima Riza, sobre la citada casa, número 39 antiguo y otros, á favor de Don Miguel Pérez de Castro, en garantía de igual suma que aquella en deber á éste, según más detalladamente consta de la escritura otorgada en esta capital el 20 de Marzo de 1862, ante el Escribano de S. M., D. Manuel Alvarez Mosteyrin, razonada al folio 2 del índice correspondiente.

7.ª Un censo de 69.402 reales y medio de principal, sin expresarse á favor de quien, cuya imposición tampoco resulta registrada; pero el cual se relaciona en los expresados términos, y como gravitante sobre la indicada casa núm. 39 antiguo y otras, en la escritura de constitución de una fianza de 8.000 rs., impuesta sobre una casa en esta Corte y su calle de Mira el Río, núm. 19, manzana 93, otorgada en la misma con fecha 15 de Julio de 1768, ante el Escribano del Rey Nuestro Señor, D. Marcelino Paz de Cordido, que fué razonada al folio 3 del índice relativo.

8.ª Otro censo de 3.300 reales vellón de principal, al 3 por 100 de rédito anual, impuesto por Doña Catalina Romelá, sobre la propia casa núm. 39, antiguo y otras, á favor de las Memorias que fundó la Señora Doña María Osorio y Cárdenas, según más detalladamente resulta de la escritura otorgada en esta villa, el 27 de Febrero de 1759, ante el Numerario Tomás González de San Martín, que fué razonada al folio 5 del índice correspondiente.

Que de la expresada demanda se confirió traslado á las personas á cuyo favor resultan dichas cargas y gravámenes, y á sus herederos ó causa habientes, constituidos todos en ignorado paradero, y se les emplazó ó á quien su derecho tuviere, por cédula que se fijó en los Estrados y se publicó en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Enero último y en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo mes, para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y habiendo transcurrido el término del referido emplazamiento, sin que se hayan personado en los autos los demandados les ha sido acusada la rebeldía por

el actor y se ha acordado providencia en 1.º del corriente mes, en cuya virtud y por la presente cédula, se les hace un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, y se les señala para comparecer en el juicio el término de cinco días; bajo apercibimiento de que sino lo verifican serán declarados en rebeldía, se dará por contestada la demanda y se notificarán en los estrados la providencia en que así se acuerda y las demás que recaerán en los autos, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Febrero de 1893.—El actuario, Félix Ontiveros.

Es copia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Félix Ontiveros. 35

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se han seguido autos declarativos de mayor cuantía por Doña María Michel de Abajo, sobre declaración de su derecho al patronato fundado por D. José Joaquín de Abajo, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 8 de Febrero de 1893. El Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, Doña María Michel de Abajo, mayor de edad, soltera, dedicada á sus labores, y por su casamiento durante la sustanciación del juicio, su esposo D. Andrés Orejón Montero, impresor, de este mismo domicilio, representados por el Procurador D. José Nieto Cañadas y defendidos por el Letrado D. Ricardo Oyuelos Pérez; de otra el Ministerio fiscal, y de otra las personas declaradas en rebeldía que se crean interesadas ó perjudicadas con las pretensiones deducidas por la demandante, para que se declare á su favor el derecho al patronato fundado por D. José Joaquín de Abajo, Cañónigo que fué de la Iglesia Colegial de Santa María en Vitoria.

Fallo que debo declarar y declaro que á Doña María Michel de Abajo corresponde el cargo de patrona y la administración de los bienes con que D. José Joaquín de Abajo instituyó la obra pía para socorro de doncellas ó viudas pobres en la memoria testamentaria de que va hecha mención, mandando que se reconozca y tenga á la Doña María Michel como tal patrona administradora, para que pueda ejercer su cargo con arreglo á las leyes y á las condiciones de la fundación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Maroto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en la Audiencia pública de hoy 8 de Febrero de 1893, de que doy fé.—Ante mí, Felipe González Bernabé.»

Y para su publicación en uno de los

periódicos oficiales de esta capital, expido el presente en Madrid á 9 de Febrero de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 32

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de solvencia del procesado Tomás Campo y Díaz, en causa por lesiones; se saca á primera subasta los bienes embargados á dicho procesado, la que se verificará el día 7 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Belmonte de Tajo, en que las mismas radican, que son las siguientes:

Una viña de 300 cepas tintas y blancas en término de Belmonte de Tajo y sitio de la Bosquera: linda Saliente, herederos de Bernarda Sanz; Mediodía y Norte, Jacinto Campo, y Poniente, Angel García. Tasada en 165 pesetas.

Otra viña en dicho término y sitio de las Borregas, de haber 200 cepas blancas: linda Saliente, herederos de Bernarda Sanz; Mediodía y Norte, Jacinto Campo y Poniente, Angel García. Tasada en 150 pesetas.

Una tierra en el mismo término y sitio de la Cañada Morena, de haber seis celemines poco más ó menos: linda Saliente, Manuel Salinas; Mediodía, Nicolás Cañaveras; Poniente, Juan Morate y Norte, Esteban Sánchez. Tasada en 40 pesetas.

Otra tierra en mencionado término y sitio de la tierra del Agua, de haber una fanega de 400 estadales: linda Saliente, Antonio Campo Díaz; Mediodía, Herederos de Pedro Sánchez; Poniente, Casimiro Avila, y Norte, D. José Pastor. Tasada en 160 pesetas.

Previsiones

- 1.ª Que no existen títulos de propiedad.
2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
3.ª Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.
4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.
5.ª Que acto continuo del remate se devolverán á los respectivos dueños sus consignaciones, excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Chinchón á 8 de Febrero de 1893.—Teófilo Ceballos.—El actuario Juan Escanellas.

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha dictada en la pieza separada de solvencia de la procesada Angela Sánchez Ramírez, en causa por hurto, se saca á primera subasta la finca embargada á dicha procesada, la que se verificará el día 9 de Marzo

próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Valdelaguna en que la misma radica, que es la siguiente:

Una viña tinta y blanca, en término de Valdelaguna y sitio del Cerro Caballo, de haber unas 600 cepas y 20 olivares poco más ó menos: linda á Saliente, Mateo Vazquez; Mediodía, Felipe Campo; Poniente, Cerros Concejiles, y Norte, vecinos de Valdelaguna. Tasada en 525 pesetas.

Previsiones

- 1.ª Que no existen títulos de propiedad.
2.ª Que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
3.ª Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.
4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la misma, y
5.ª Que acto continuo del remate se devolverán á los respectivos dueños sus consignaciones, excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Chinchón á 10 de Febrero de 1893.—Teófilo Ceballos.—El actuario, Juan Escanellas.

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha dictada en la pieza separada de solvencia del procesado Santiago Campanero Pascual, en causa por daños, se sacan á primera subasta los bienes embargados á dicho procesado la que se verificará el día 8 de Marzo próximo, á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Valdelaguna, en que los mismos radican que son los siguientes:

Una tierra de secano alto, en término de Valdelaguna y sitio de Valdericia, de haber una fanega de cuarta clase: que linda al Saliente, Urbano Roldán; Mediodía, León Ramírez; Poniente, Joaquín Campanero, y Norte, Cerros; tasada en diez pesetas. 10

Otra en dicho término y sitio de Valdeoliva; de haber dos fanegas, de cuarta clase: linda al Saliente, Gabriel Gutiérrez; Mediodía, Tomás Ramírez; Poniente, Urbano Roldán, y Norte Julián Rubios; tasada en veinte pesetas. 20

Otra en el sitio camino de Ocaña, de haber una fanega, de cuarta clase: linda Saliente y Norte, Urbano Roldán; Mediodía, Santiago López, y Poniente, Gabriel Gutiérrez; tasada en diez pesetas. 10

Una tierra parte de casa, situada en la calle de los Huertos, compuesta de dos reducidas habitaciones, linda por la derecha y espalda, vía pública, por la izquierda, casa de Nicanora Campanero; tasada en cincuenta pesetas. 50

Previsiones

- 1.ª Que no existen títulos de propiedad.
2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, y

5.ª Que acto continuo del remate se devolverán á los respectivos dueños, sus consignaciones excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Chinchón á 10 de Febrero de 1893.—Teófilo Ceballos.—Por mandato de S. S., Fernando Ibáñez.

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber, que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de solvencia del procesado Tomás Navarro Pérez, en causa por hurto, se sacan á primera subasta los bienes embargados á dicho procesado, la que se verificará el día 8 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y la de los municipales de Belmonte del Tajo y Villamanrique del Tajo, en que los mismos radican, que son los siguientes:

Una tierra en término de Villamanrique de Tajo, al sitio denominado el Sotaniño, de cabida de dos fanegas y seis celemines, de cuatrocientos estadales la fanega; linda Saliente, cerros; Mediodía, herederos de Alejo Haro; Poniente, cerros, y Norte, herederos de D. Isidoro Bernaldo; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Otra tierra en término de Belmonte de Tajo, al sitio de la dehesa de Valdecabañas, de cabida de una fanega de cuatrocientos estadales; linda Saliente y Poniente, con la Dehesa; Mediodía, Santos García, y Norte, Juan Pablo Sánchez; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Previsiones

- 1.ª Que no existen títulos de propiedad.
2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
3.ª El remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.
4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.
5.ª Que acto continuo del remate se devolverán á los respectivos dueños sus consignaciones, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Chinchón á 10 de Febrero de 1893.—Teófilo Ceballos.—Por mandato de S. S., Fernando Ibáñez.

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en vir-

tud de providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de solvencia del procesado Santos Ochoa Moreno, en causa por hurto, se sacan á primera subasta los bienes embargados á dicho procesado, la que se verificará el día 9 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la de municipal de Morata, en que los mismos radican y son los siguientes:

Una cueva habitación situada en la calle del Calvario, en el pueblo de Morata de Tajuña, señalada con el núm. 35, linda derecha, entrando, herederos de Juan Anguita; izquierda, Juan Rivera, y espalda, Andrés Mayoral, tasada en doscientas veinticinco pesetas. 225

Previsiones

- 1.ª Que no existen títulos de propiedad.
2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
3.ª Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.
4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, y
5.ª Que acto continuo del remate se devolverán á los respectivos dueños sus consignaciones excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Chinchón á 11 de Febrero de 1893.—Teófilo Ceballos.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

Juzgados municipales

VILLAMANTILLA

D. Pedro Rodríguez Rey, Juez municipal de esta Villa.

Hago saber que para pago de principal y costa en el expediente de juicio verbal civil instado por Doña Catalina Agudo, de esta vecindad, contra D. Francisco Mejías Tálvara, vecino de la misma, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los inmuebles siguientes:

- 1.ª—Una casa en esta población barrio de Toledillo, sin número: linda, E. y S. Pedro Rodríguez; N. y O. vía pública; tasada en ciento cuarenta y dos pesetas, cincuenta céntimos. 142 50
2.ª—Una viña fruto tinto, en Colmenar del Arroyo á las Perdigueras, de 632 cepas y 13 olivas pequeñas: linda N. Dionisio de la Morena; E. y S. Arroyo Camero y O. Juan Antonio Lozano, valuada en... 93 75

Para el remate se ha señalado el día 24 del actual á las once de la mañana en la audiencia de este Juzgado, previniéndose:

- 1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
2.ª Que para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del importe de dichos bienes.
Y 3.ª Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.
Villamantilla 4 de Febrero de 1893.—El Juez Municipal, Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isabelo Redondo.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio